

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17001-40-03-007-2020-00588-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPNALSERVIS
DEMANDADO: JOSÉ REINEL OSORIO LOAIZA

Agregase al expediente el oficio proveniente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en la que indican la improcedencia de la medida cautelar sobre la pensión del demandado, señor JOSÉ REINEL OSORIO LOAIZA, ya que revisado el aplicativo de nómina de pensionados, se determinó que con corte al período de enero de 2021 no registro, razón por la cual no es posible aplicar la medida cautelar.

Ahora, aplicando lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumplir con la carga procesal de materializar la notificación a la parte pasiva, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal correspondiente, con las consecuencias legales pertinentes a que hubiere lugar.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 035 Del 08 DE MARZO DE 2021</p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG

